

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	0500140030 17 2020 00193 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	METALICAS HMM S.A.S ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN ROBERT MACHADO GUZMAN
ASUNTO	INCORPORA CITACIONES PERSONALES-ACLARA AUTO Y ACEPTA SUBROGACION

Para los fines pertinentes, se incorporan las notificaciones realizadas a los demandados, con resultados positivos conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De Conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el auto de mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo de 2020, en el sentido que el nombre correcto del demandado es ROBERT MACHADO GUZMAN, y no como se indicó ROBER MACHADO GUZMAN, por lo tanto, el señor **ROBERT MACHADO GUZMAN**, fue debidamente notificado como demandado dentro del proceso en referencia.

De otro lado, en atención al escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A.S., el Juzgado **ACEPTA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito objeto del presente proceso, que hace la representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, (FNG)** quien mediante escrito informa que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)**, la suma de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$20.097.753)** derivados del pago de la garantía otorgada por el **FNG para garantizar parcialmente** la obligación del pagaré suscrito por METALICAS HMM S.A.S con NIT. 900.612.478-8.

Derivado de lo anterior, se hace necesario reconocer que ha operado por Ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor principal, al tenor de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 2361 y 2395 inc. 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Ahora bien, se tendrá al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** como litisconsorte de la parte demandante, toda vez, que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tenía la calidad de parte actora, por cuanto la subrogación solo operó sobre parte del crédito, lo que genera que el acreedor inicial continúe vinculado al proceso, pero permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

Se le reconoce personería a la DRA. MARIA HELENA GOMEZ PINEDA con c.c.21.871.652 y T.P.57.861 del CSJ, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, conforme a los términos del poder conferido.

Se ordena notificar este auto por ESTADOS a los demandados, quienes se encuentran legalmente notificados del auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Una vez vencido el término de traslado a los demandados, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb69ddb94cbf328eca6ac19363751909ebd6fd82578ed57380a91d2ae40ef06a

Documento generado en 26/07/2021 05:07:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**